

ACLARACIÓN RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 575/2022, 574/2022 Y 573/2022

1. Resolución exenta N° 575/2022

Punto 6.1. Alcances para autorización Inspector Ambiental

- ✓ Una misma persona puede actuar como inspector ambiental y representante legal. La normativa dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente no define expresamente una incompatibilidad entre la figura de representante legal de una ETFA y la del Inspector Ambiental, por lo que dicha situación resultará ajustada a derecho dependiendo de la estructura social de la persona jurídica en cuestión y de los poderes otorgados a la persona natural.
- ✓ Un mismo inspector ambiental puede ser el responsable técnico de las actividades de terreno (muestreo, medición, inspección) y de las actividades realizadas en las instalaciones de la ETFA (verificación o análisis), siempre y cuando, posea autorización en todas las componentes en la cual la ETFA posea autorización, y cumpla con los requisitos.
- ✓ El rol del Inspector Ambiental subrogante, puede estar cubierto por más de un inspector ambiental.

Punto 6.2. 1. Requisitos Inspector Ambiental

- ✓ Es responsabilidad de la ETFA enviar el listado de los inspectores ambientales que actuarán como responsables de técnicos (cargo de gerente técnico o similar), conforme a los requisitos establecidos en el punto 6.2.1 de la resolución exenta N°575/2022. El listado debe considerar nombres y apellidos del IA, RUT, cargo, componente ambiental para el que posee autorización, y señalar si corresponde al IA titular o IA subrogante. Dicho listado debe ser ingresado a través de Oficina de Partes de la SMA con su respectiva carta conductora. El plazo para presentar dicha información es hasta el 06 de junio 2022, fecha en la cual se cumplen los 30 días hábiles del periodo de transición. Asimismo, la ETFA debe informar la intención de desvincular del registro público de la SMA, los inspectores ambientales que no sean designados por ésta y/o no cumplan con el rol de responsable técnico (cargo de gerente técnico o similar) en el mismo plazo antes señalado,
- ✓ Solo se mantendrá la autorización a aquellos IA que envíen la documentación que cumpla con los nuevos requisitos establecidos en la resolución exenta 575/2022. Es responsabilidad de la persona natural autorizada como IA enviar tales antecedentes. Para ello, el o los documentos deben ser ingresados a través de Oficina de Partes con la carta conductora correspondiente. En el caso de que la ETFA envíe la documentación señalada, deberá incluir el nombre y firmas de todos los IA designados, en señal de aceptación de su vinculación o de mantener su vinculación a la ETFA.
- ✓ Aquellos IA que estén próximos al envío de la solicitud de renovación (6 meses antes del vencimiento de la autorización), deben enviar los documentos requeridos para dicha solicitud

considerando además el o los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la letra c) del punto 6.2.1 de la resolución exenta N° 575/2022.

Punto 6.5 Ampliación de alcances de autorización IA

- ✓ Para solicitar una ampliación de alcances, el IA deberá presentar los antecedentes señalados en las letras c) y d) del punto 6.2.2 de la resolución exenta N° 575/2022, relacionados con el alcance de ampliación.

2. Resolución exenta N° 574/2022

Punto 5. Excepción al sistema ETFA, último párrafo

- ✓ En particular respecto de las primeras dos condiciones que gatillan la excepción al sistema ETFA, las actividades de muestreo y/o medición **podrán** ser ejecutadas por el personal del titular del proyecto, para lo cual se deberá demostrar su competencia técnica y mantener los registros del control metrológico de los equipos utilizados en tales mediciones (termómetros, pHmetros, entre otros), en los mismos términos descritos en el punto iii) referido a las actividades automatizadas”.

Punto 16.1.8 Contenidos mínimos informes de resultados-identificación de métodos y LCM

- ✓ Identificación de los métodos tal como se encuentran autorizados por la SMA. Si se trata de métodos propios, se debe indicar el código y número de versión o revisión, en tanto que para métodos normalizados su código y edición, en ambos casos correspondiente a la autorización vigente (ejemplo: Standard Method 3120 B Ed 23).
Por otra parte, la alusión al Límite de Cuantificación del Método (LCM) se refiere a análisis químicos.

3. Resolución exenta N° 573/2022

Punto 5. Excepción al sistema ETFA, último párrafo

- ✓ En particular respecto de las primeras dos condiciones que gatillan la excepción al sistema ETFA, las actividades de muestreo y/o medición **podrán** ser ejecutadas por el personal del titular del proyecto, para lo cual se deberá demostrar su competencia técnica y mantener los registros del control metrológico de los equipos utilizados en tales mediciones (termómetros, pHmetros, entre otros), en los mismos términos descritos en el punto iii) referido a las actividades automatizadas”.

Santiago, 01 junio 2022